

2.º Que la Dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nueva Dirección y Profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier cambio que se realice y pueda alterar su organización, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.; y

b) Comunicar, asimismo, cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su titular, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este establecimiento docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este Centro de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa, por la autorización que se le concede, en la Delegación Administrativa de Educación de Barcelona, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución, bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1960.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Colegio de enseñanza primaria no estatal denominado «San Antonio María Claret».

Visto el expediente instruido a instancia de la Rvda. Madre Directora General de las Misioneras de la Institución Claretianas, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Colegio de enseñanza primaria no estatal denominado «San Antonio María Claret», establecido en la calle de Mariné, sin número, en Cornellá de Llobregat (Barcelona), a cargo de la citada Institución; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Barcelona; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición ha sido favorablemente informada por la Junta Municipal de Enseñanza de Cornellá de Llobregat y por la citada Delegación Administrativa;

Vistos asimismo lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18), y lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre);

Vistos, por último, el Decreto 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26) convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26) dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Colegio denominado «San Antonio María Claret», establecido en la calle de Mariné, sin número, en Cornellá de Llobregat (Barcelona), a cargo de las RR. Misioneras de la Institución Claretianas, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de sor Dolores Solá Carol, con una clase de párvulos y tres graduadas de niñas, regentadas por las religiosas María del Carmen Ribas

Mundó, Montserrat Ribas Piera, María del Pilar Barberá Polo y por la citada Directora, todas ellas en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley, con una matrícula máxima, cada clase, de 50 alumnos, todos ellos gratuitos.

2.º Que la Dirección del citado Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nueva Dirección y Profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.; y

b) Comunicar, asimismo, cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este establecimiento docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que, para su apertura oficial, se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este Centro de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa, por la autorización que se le concede, en la Delegación Administrativa de Educación de Barcelona, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución, bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1960.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Colegio de enseñanza primaria no estatal denominado «José María Aristrain».

Visto el expediente instruido a instancia de don Felipe Esparza San Miguel, Administrador general de la Empresa industrial «José María Aristrain, S. A.», en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Colegio de enseñanza primaria no estatal denominado «José María Aristrain», establecido en Olaberria (Guipúzcoa) por dicha Empresa para los hijos de sus empleados y obreros; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Guipúzcoa; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición ha sido favorablemente informada por la Junta Municipal de Olaberria y por la citada Delegación Administrativa;

Vistos, asimismo, lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18), lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y el artículo 5.º del Decreto de 7 de septiembre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» del 27 de octubre);

Vistos, por último, el Decreto 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza primaria, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26) dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Colegio denominado «José María Aristrain», establecido en Olaberria (Guipúzcoa) por la Empresa

Industrial «José María Aristrain, S. A.», para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de don Francisco González Alonso, con una clase unitaria de niños y otra unitaria de niñas, regentadas, respectivamente, por el citado Director y por doña María Aranzazu-Imaz Buenechea, ambos en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley, con una matrícula de treinta alumnos cada clase, todos ellos gratuitos.

Segundo. Que la Dirección de este Centro docente queda obligada en comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de Director y Profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar su organización, como traslado de locales, ampliación, o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.; y

b) Comunicar, asimismo, cuando el Colegio sea clausurado, ya por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela.

Tercero. Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este establecimiento docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

Cuarto. Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este Centro de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Delegación Administrativa de Educación de Guipúzcoa, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este pago a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución, bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1960.—El Director general, J. Tena

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

* * *

RESOLUCION de la Comisaria General de Protección Escolar y Asistencia Social por la que se convoca concurso público de méritos para la adjudicación de 215 premios de 3.000 pesetas para becarios españoles.

En uso de la autorización que le está conferida por Orden ministerial de 30 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre),

Esta Comisaria General tiene a bien convocar concurso público de méritos para la adjudicación de 215 premios de 3.000 pesetas, con sujeción a las siguientes normas:

1.ª Podrán acudir al concurso los estudiantes que habiendo obtenido para el actual curso académico la prórroga de su beca hayan alcanzado calificación media superior a la conseguida en el curso anterior. En todo caso las calificaciones medias deben ser superiores a notable.

En igualdad de méritos académicos, tendrán preferencia los candidatos a los que no se les haya concedido premio en convocatorias anteriores.

2.ª Para optar a los premios convocados será condición precisa que los peticionarios sean becarios del Ministerio de Educación Nacional, de la Delegación Nacional de Sindicatos, del Frente de Juventudes, del S.-E.-U., de la Sección Femenina, de la Mutualidad del Seguro Escolar, del Banco de España, del Ministerio del Ejército, de la Dirección General de la Guardia Civil, de la Inspección General de la Policía Armada, así como los de las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos, y, en general, en tanto que reúnan las condiciones indicadas en la norma primera todos los que hayan obtenido para el curso académico 1960-61 la prórroga de su beca, siempre que la misma fuera conseguida en concurso público de méritos.

3.ª La distribución de los 215 premios, por demarcaciones académicas, será la siguiente:

Distrito Universitario de Barcelona...	25
Distrito Universitario de La Laguna...	10
Distrito Universitario de Granada...	15
Distrito Universitario de Madrid...	50
Distrito Universitario de Murcia...	10
Distrito Universitario de Oviedo...	15
Distrito Universitario de Salamanca...	15
Distrito Universitario de Santiago...	15
Distrito Universitario de Sevilla...	15
Distrito Universitario de Valencia...	15
Distrito Universitario de Valladolid...	15
Distrito Universitario de Zaragoza...	15

4.ª Las instancias se presentarán, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y hasta el 15 de diciembre de 1960, en las Comisarias de Protección Escolar a cuya demarcación universitaria pertenezca el Centro docente en el que siga estudios el peticionario. A las mismas deberá acompañarse adecuada justificación de los siguientes extremos:

a) Condición de becario durante los cursos 1959-60 y 1960-61.

b) Certificación académica de las calificaciones obtenidas en los estudios realizados durante los cursos académicos 1958-59 y 1959-60.

5.ª Las Comisarias de Distrito convocarán, con arreglo a las indicaciones de esta Resolución, el número de premios que para las respectivas demarcaciones se establecen en la norma tercera, y la distribución por grados de enseñanza se hará por acuerdo de la Comisión Coordinadora de Distrito.

6.ª La propuesta de adjudicación de los premios que se convocan será realizada por las Comisiones Coordinación de Protección Escolar de cada Distrito Universitario y se enviarán, dentro de los treinta días siguientes a la terminación del plazo de presentación de solicitudes a la Comisaria General de Protección Escolar y Asistencia Social, para su aprobación definitiva.

7.ª Los premios serán entregados a los becarios solemnemente por las autoridades académicas en la festividad de Santo Tomás de Aquino, previa petición de los fondos necesarios por las Comisarias de Protección Escolar de los respectivos Distritos Universitarios.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1960.—José Navarro Latorre.

Sres. Jefe de la Sección de Protección Escolar y Comisarios de los distintos Distritos Universitarios.

* * *

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 8 de noviembre de 1960 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943:

Cooperativas del Campo:

Cooperativa del Campo «Sociedad de Exportación número 2 de la Cooperativa Agrícola «San Isidro», de Castellón.

Cooperativa Agrícola Oliverera «San Isidro», de Benamejí (Córdoba).

Cooperativa del Campo «San Cap», de Vilanova de la Sal (Lérida).

Cooperativa Agrícola «Cercadillo», de San Nicolás de Tolentino (Las Palmas).

Cooperativa Agrícola del Hoyo de Abajo, de San Nicolás de Tolentino (Las Palmas).

Cooperativa del Campo y Caja Rural «Nuestra Señora del Perpetuo Socorro», de Pegalajar (Jaén).